

SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, No. 35

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 16 de septiembre de 1983.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Francisco Castro Aracena.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Castro Aracena, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 148616, serie 1ra., domiciliado y residente en la casa No. 14 de la calle Lechoza, Los Mina, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 16 de septiembre de 1983, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 23 de septiembre de 1983, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a requerimiento del procesado, Juan Francisco Castro Aracena, en la que no se exponen los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de agosto de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 2, letra c) párrafo 3ro.; 3, párrafo 1ro.; 5, letra e) y 68 párrafo 2do. de la Ley No. 168 sobre Drogas Narcóticas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que fue sometido a la acción de la justicia Juan Francisco Castro Aracena, por violación a los artículos 2, letra c), párrafo 3ro.; 3, párrafo 1ro.; 5, letra e) y 68 párrafo 2do. de la Ley No. 168 sobre Drogas Narcóticas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 28 de abril de 1983, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto lo siguiente: “**PRIMERO:** Que el procesado sea transmitido por el tribunal criminal, para que allí se le juzgue con arreglo a la ley, por los cargos precisados; **SEGUNDO:** Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción en el presente proceso, sean transmitidos al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; **TERCERO:** Que la presente providencia calificativa y auto de

no ha lugar, sean notificados por nuestra secretaria, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados en el plazo prescrito por la ley de la materia; **CUARTO:** Que vencido el plazo de apelación establecido por el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes”; c) que del recurso de apelación interpuesto, la cámara de calificación, el 15 de junio de 1983, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto lo siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Fco. Matos y Matos, Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la providencia calificativa y auto de no ha lugar No. 88/83 de fecha 28 de abril de 1983, dictada por el Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declarar como al efecto declaramos, que existen indicios de culpabilidad en el proceso para inculpar al nombrado Juan Francisco Aracena Castro, de generales que constan, para enviarlo por ante el tribunal criminal, como autor de violación a varios artículos de la Ley 168; declarar, como al efecto declaramos que no ha lugar a las persecuciones criminales intentada en contra del nombrado Miguel Angel Chapman Castro, de generales que constan, inculpado de violar ciertos artículos de la Ley 168, por no existir indicios graves de culpabilidad en el hecho investigado; **“Mandamos y Ordenamos: ‘Primero:** Que el procesado sea transmitido por el tribunal criminal, para que allí se le juzgue con arreglo a la ley, por los cargos precitados; **Segundo:** Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción en el presente proceso sea transmitido al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; **Tercero:** Que la presente providencia calificativa y auto de no ha lugar, sean notificados por nuestra secretaria, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados en el plazo prescrito por la ley de la materia; **Cuarto:** Que vencido el plazo de apelación establecido por el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes’. Por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma la providencia calificativa y auto de no ha lugar No. 88/83, de fecha 28 de abril de 1983, dictada por el Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondiente”; d) que apoderada la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del fondo de la inculpación, dictó sentencia en atribuciones criminales el 28 de junio de 1983, cuyo dispositivo se copia mas adelante; e) que sobre los recursos de apelación intervino el fallo ahora impugnado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Angel Salvador Méndez Félix, a nombre y representación de Juan Francisco Aracena, en fecha 28 de junio de 1983, contra la sentencia de fecha 28 de junio de 1983, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declara al nombrado Juan Francisco Aracena, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 148616, serie 1ra., domiciliado y residente en la casa No. 14 de la calle Lechoza, Los Mina, culpable de violar los artículos 2, letra c), párrafo 3ro.;

3, párrafo 1ro.; 5, letra e) y 68, párrafo 2do. de la Ley No. 168 sobre Drogas Narcóticas, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de tres (3) años de trabajos públicos, y al pago de una multa de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00), y al pago de las costas penales causadas; **Segundo:** Se ordena la confiscación y destrucción del cuerpo del delito'. Por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser dictada conforme al derecho; **TERCERO:** Condena al prevenido Juan Francisco Castro Aracena al pago de las costas penales causadas”;

En cuanto al recurso incoado por

Juan Francisco Castro Aracena, procesado:

Considerando, que en lo que respecta al recurrente, Juan Francisco Castro Aracena, en su calidad de procesado, para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, expuso haber dado por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados al conocimiento de la causa, lo siguiente: “a) que el 5 de abril de 1983 fue sometido a la acción de la justicia, el nombrado Juan Francisco Castro Aracena, por habérsele ocupado ocho (8) porciones de picadura y semillas de marihuana, con un peso global de una libra y 4 onzas; b) que tanto en la Policía Nacional, como en el juzgado de instrucción y en el juicio de fondo, el acusado admitió la comisión de los hechos; por lo que la Corte se edificó en cuanto a que el acusado tiene responsabilidad de los hechos puestos a su cargo”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas, previsto y sancionado por los artículos 2, letra c, párrafo 3ro.; 3, párrafo 1ro.; 5, letra e, y 68, párrafo 2do., de la Ley No. 168 sobre Drogas Narcóticas, con reclusión de tres (3) a diez (10) años y multa de Diez Mil (RD\$10,000.00) a Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), que al condenar la Corte a-qua al nombrado Juan Francisco Castro Aracena a la pena de tres (3) años de reclusión y Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley vigente al momento de producirse la condenación;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, esta no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación, por lo que procede rechazar el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso incoado por Juan Francisco Castro Aracena, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 16 de septiembre de 1983, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do